

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Despacho advierte que de forma involuntaria en el Acta de Audiencia celebrada el pasado siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), en donde se profirió la Sentencia No 154 dentro del proceso de Cancelación de Registro Civil de Matrimonio, instaurado por LEONOR BARCENAS DE CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.006.378, contra el señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.239.312 y la Notaria Séptima de Bucaramanga, existe un yerro en el numeral TERCERO de la parte resolutive donde se **COMPULSA** copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que investigue las actuaciones realizadas por el señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO quien tiene la condición de abogado, identificado con cédula de ciudadanía No 91.239.312, portador de la Tarjeta Profesional 53.969 del C.S. de J., con ocasión al proceso adelantado ante estrado judicial bajo el radicado 2021-189. Adjúntese copia de la presente providencia.

El Despacho se abstiene de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por cuanto se manifestó en el expediente que ya existe una denuncia por los hechos que dieron origen a la cancelación del Registro Civil de Matrimonio que se cancela en esta providencia.

Por error de digitación se relacionó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA cuando lo correcto es a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P. en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma citada refiere que:

“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los

casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia en el cumplimiento de la resolución judicial, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive del Acta de Audiencia celebrada el pasado siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), en donde se profirió la Sentencia No 154, quedando de la siguiente manera:

TERCERO: COMPULSAR copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER para que investigue las actuaciones realizadas por el señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO quien tiene la condición de abogado, identificado con cédula de ciudadanía No 91.239.312, portador de la Tarjeta Profesional 53.969 del C.S. de J., con ocasión al proceso adelantado ante estrado judicial bajo el radicado 2021-189. Adjúntese copia de la presente providencia.

El Despacho se abstiene de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por cuanto se manifestó en el expediente que ya existe una denuncia por los hechos que dieron origen a la cancelación del Registro Civil de Matrimonio que se cancela en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc92b581cbdd68ece396d934deeaaccd5349f7c226f004079ed19616aaef6ff**

Documento generado en 27/10/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>